



República Dominicana

SECRETARÍA DE ESTADO DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Apartado 1326
Santo Domingo, D.R.

RESOLUCION No. 22-99

CONSIDERANDO: Que es deber de la Superintendencia de Bancos mantener una vigilancia adecuada de las instituciones financieras para garantizar los recursos de los depositantes, así como, adoptar decisiones oportunas en relación a la situación que presenten las instituciones financieras en un momento determinado.

CONSIDERANDO: La delicada situación económico-financiera presentada por la Compañía Financiera Internacional, S.A. (COFINTER), caracterizada por alto nivel de descapitalización, alto índice de riesgo crediticio y el incumplimiento al plan de recuperación dispuesto por la Junta Monetaria, mediante la Decimonovena Resolución del 10 de septiembre de 1998. Además, de que la misma no realiza el pago a sus depositantes, de los intereses generados por los recursos captados del público, no registra adecuadamente sus operaciones, sus registros contables están atrasados y no está remitiendo regularmente sus informaciones a esta Superintendencia de Bancos.

VISTOS: Los Artículos Nos. 3, 18, 28, 35 y 36 de la Ley General de Bancos No. 708, del 14 de abril de 1965, publicada en la Gaceta Oficial No. 8940 bis del 19 de abril de 1965.

VISTAS: Las Resoluciones de la Junta Monetaria, Segunda del 11 de diciembre de 1992 y sus modificaciones, que establece las Normas Prudenciales; Segunda del 29 de junio de 1993 y sus modificaciones, que establece las Normas Bancarias; Novena del 19 de noviembre de 1998, que autoriza a esta Superintendencia de Bancos a intervenir las operaciones de las financieras, casas de préstamos de menor cuantía y agentes de cambio.





República Dominicana

SECRETARÍA DE ESTADO DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Avenida 1328
Santo Domingo, D.N.

2

RESUELVE

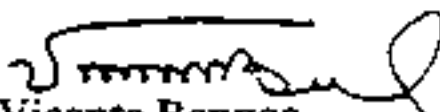
ARTICULO 1 : Intervenir las operaciones de la Compañía Financiera Internacional S.A. (COFINTER), con la finalidad de solicitar a la Junta Monetaria, la autorización correspondiente para gestionar ante los Tribunales Judiciales Competentes, la liquidación de la misma.

ARTICULO 2: Disponer que a partir del momento de la intervención, esa entidad no podrá realizar transacciones que afecten la salvaguarda de recursos de los depositantes y de los demás acreedores de la misma, sin la previa aprobación de este Organismo.

ARTICULO 3 : Convocar a los accionistas de la financiera, a fin de comprometerlos a cubrir los recursos pendientes con los depositantes.

ARTICULO 4 : Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y nueve (1999).


Lic. Vicente Bengoa
Superintendente de Bancos

